

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
SRA. MGS. LORENA KATHERINE SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como un régimen especial;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece, entre sus finalidades, la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica; así como el desarrollo sostenible, conforme a los límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas deberán orientarse a la sostenibilidad, al equilibrio entre conservación de la naturaleza, desarrollo social y desarrollo económico, y se regirán, entre otros, por el principio precautelatorio;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo que su régimen jurídico administrativo es especial y se sujeta a la Constitución, la LOREG y demás normativa vigente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

dispone que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, con jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como sobre las actividades que se desarrollen en dichas áreas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que la Autoridad Ambiental Nacional es competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme a la Constitución, la ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, encargada de la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, donde ejerce jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece atribuciones para la Autoridad Ambiental Nacional respecto de la programación, autorización, manejo, control y supervisión del uso turístico de los recursos naturales y culturales en las áreas protegidas, conforme a los respectivos planes de manejo y normativa aplicable;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 22 de julio de 2014, establece directrices para la gestión de las áreas protegidas del archipiélago, incluyendo el manejo y administración de los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, mediante Resolución No. 0000031, de 28 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió las Directrices de Manejo para la Red de Sitios de Visita de las Áreas Protegidas de Galápagos, instrumento que establece criterios técnicos relacionados con el Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes, SIMAVIS; la Carga Aceptable de Visitantes, CAV; actividades permitidas; condiciones de uso; monitoreo; control; y medidas de manejo;

Que, el Protocolo de Monitoreo de Operaciones Turísticas para Sitios de Visita de las

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

Áreas Protegidas de Galápagos desarrolla criterios metodológicos para el seguimiento del uso público, la generación de información, el análisis de indicadores y la toma de decisiones de manejo, permitiendo comprender al SIMAVIS como una herramienta técnica de manejo adaptativo, y no como una plataforma informática o sistema de reservas;

Que, el Reglamento de Guianza Turística para la provincia de Galápagos establece las clasificaciones, ámbitos de actuación y requisitos aplicables a los guías naturalistas de Galápagos especializados en patrimonio turístico y aventura, conforme a la normativa turística y ambiental vigente;

Que, el Acuerdo Interministerial No. 20140004 establece normas técnicas para la observación de ballenas y delfines en aguas territoriales ecuatorianas, incluyendo criterios de aproximación, distancia, velocidad, tiempo de observación y precauciones especiales durante la observación de cetáceos;

Que, mediante Resolución No. 0000007, de 29 de enero de 2024, se expidieron las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, a partir de la aplicación de la Resolución No. 0000007 y de la revisión técnica realizada por la Dirección de Uso Público, se identificó la necesidad de actualizar las reglas de visita, fortalecer su alcance como medidas de manejo, incorporar normas de comportamiento aplicables a los usuarios de las áreas protegidas y mejorar su articulación con los instrumentos técnicos vigentes;

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos.

Que, como resultado de la aplicación de la Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0021-RM y de la revisión técnica realizada por la Dirección de Uso Público, se evidenció la necesidad de actualizar las reglas de visita y establecer la obligatoriedad del uso del sistema de reservas;

Que, la propuesta de actualización incorpora criterios relacionados con guianza obligatoria, actividades permitidas, interacción con fauna silvestre, observación de cetáceos, fotografía, filmación, uso de drones, manejo de residuos, horarios de visita, sistema de reservas, monitoreo, control, corresponsabilidad del sector turístico y trazabilidad de incumplimientos;

Que, resulta necesario contar con un instrumento actualizado que establezca disposiciones claras, verificables y aplicables en territorio, orientadas al ordenamiento del

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

uso público, la prevención de impactos, la conservación de los ecosistemas, la seguridad de los usuarios y la protección de la infraestructura de uso público en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, a través de Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2026-0314-M, suscrito el 27 de julio de 2026, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-0015 en el cual se sustenta la necesidad de reformar la Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0021-RM que contiene las Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, adjuntando el borrador de la misma;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-068-2026 suscrito el 04 de agosto de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica detalla que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación, y el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES DE VISITA Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Visita y Normas de Comportamiento aplicables en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, para regular el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades de visitantes, residentes, operadores turísticos, guías especializados y demás usuarios.

Las disposiciones contenidas en este instrumento constituyen normas y medidas de manejo de carácter obligatorio emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, orientado al ordenamiento del uso público, la prevención de impactos, la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la seguridad de los visitantes y la integridad de la infraestructura de uso público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que ingresen, permanezcan o desarrollen actividades en el Parque Nacional

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, incluyendo turistas nacionales, turistas extranjeros, residentes, operadores turísticos, guías especializados, investigadores, medios de comunicación, y demás usuarios.

Su aplicación se realizará sin perjuicio de las condiciones específicas de manejo, control, acceso y uso público que la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) establezca para cada actividad, sitio de visita, servicio o modalidad autorizada.

Artículo 3.- Definiciones y glosario. - Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán los siguientes términos técnicos:

Visitante. - Persona natural, residente, nacional o extranjera, que ingresa temporalmente al Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina de Galápagos o a los sitios de visita habilitados para el uso público; sujeta al cumplimiento de las reglas de visita, normativa ambiental y turística; condiciones de uso y disposiciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Sitio de visita. -. Son zonas de playa, áreas marinas, senderos terrestres, o equipamientos de uso público que se encuentran repartidos por todo el archipiélago, presentando oportunidades para el desarrollo de actividades de uso público y ecoturismo como educación ambiental, caminatas interpretativas, natación, snorkel, paseo en panga o kayak para la observación marino-costera, buceo, surf y velerismo, entre otras.

Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico. - La Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico es el conjunto de sitios de visita y equipamientos para el uso público dentro de las áreas protegidas de Galápagos, que tienen como finalidad acercar a los visitantes, el valor del patrimonio natural y cultural del archipiélago para desarrollar actividades de uso público vinculadas a las de educación e interpretación ambiental.

Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes, SIMAVIS. – Herramienta técnica que tiene por objeto el manejo adecuado de los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de Galápagos, con base en criterios relacionados con la calidad de la experiencia de los visitantes, respetando siempre los objetivos de conservación, con adaptación a las condiciones de cada zona; y, considerando aspectos naturales, físico-geográficos, sociales, culturales y de intervención humana.

Carga Aceptable de Visitantes, CAV. – Es el mecanismo mediante el cual se distribuyen los grupos de visitantes aceptables en un mismo momento (GAMM), distribuidos de forma equidistante en las diferentes áreas o zonas de uso de cada sitio de visita.

Actividades permitidas. - Actividades autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para cada sitio de visita, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas, fragilidad

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

y atractivo, así como con su compatibilidad con el modelo de ecoturismo de las áreas protegidas de Galápagos. Estas podrán incluir, según corresponda, caminata, recorrido en bicicleta, apnea, buceo de superficie o snorkel, paseo en panga, kayak, surf, tabla a remo, deportes de vela, campamento y otras actividades compatibles con dicho modelo.

Operador turístico autorizado. - Persona natural o jurídica que cuenta con el permiso, patente o autorización emitidos por la autoridad competente para desarrollar una modalidad o actividad turística en las áreas protegidas de Galápagos, conforme a la normativa aplicable. Su operación deberá sujetarse a las reglas de visita, itinerarios, horarios, actividades permitidas, condiciones de uso, medidas de manejo y demás disposiciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Itinerario. - Instrumento técnico de manejo y ordenamiento de la operación turística mediante el cual la Dirección del Parque Nacional Galápagos establece los sitios de visita, horarios, turnos, actividades autorizadas y demás condiciones aplicables a una operación turística, en función de los objetivos de conservación, la Carga Aceptable de Visitantes (CAV), las condiciones de uso y manejo y las necesidades de administración de las áreas protegidas.

Condiciones de uso y manejo. – Conjunto de disposiciones, lineamientos, restricciones y medidas técnicas establecidas por la DPNG, para regular el ingreso, permanencia, comportamiento y desarrollo de actividades en los sitios de visita, en función de criterios de conservación, seguridad, y ordenamiento del uso público.

Sistema de reservas. - Herramienta operativa física o digital, implementada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para programar, organizar, y controlar el ingreso de visitantes a determinados sitios de visita, conforme a la disponibilidad del sitio, horarios, condiciones de uso y CAV establecida. Esta herramienta constituye un mecanismo complementario para la implementación del SIMAVIS.

Monitoreo y control. – Conjunto de acciones técnicas, operativas y de seguimiento implementadas para verificar el cumplimiento de la normativa y reglas de visita, evaluar las condiciones y dinámicas del uso público, identificar posibles impactos sobre los ecosistemas y sustentar la adopción de medidas de manejo, educación ambiental, regulación o corrección, orientadas a garantizar la conservación del área protegida y el desarrollo ordenado de las actividades turísticas.

Guía naturalista de Galápagos especializado en patrimonio turístico. - Es la persona natural que tiene conocimiento en uno o varios campos y actividades específicas o enfocadas a la interpretación de las características naturales y socioculturales de la provincia y áreas protegidas de Galápagos, conforme a los requerimientos que se definan a cada área: Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina Galápagos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

Guía naturalista de Galápagos especializado en aventura. - Es la persona natural acreditada para conducir y dirigir a uno o más turistas o visitantes durante el desarrollo de las modalidades de aventura autorizadas en la provincia de Galápagos y que cuenta al menos con la certificación de habilidad de instructor de buceo o su equivalente.

Artículo 4.- Reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos. - Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:

1. Guianza obligatoria:

Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos solo podrán efectuarse en compañía de un guía naturalista de Galápagos debidamente acreditado y autorizado por la DPNG, conforme a su clasificación, ámbito territorial y modalidad y/o operaciones turísticas autorizadas. Se exceptúan aquellos sitios de visita que hayan sido determinados expresamente por la DPNG como no sujetos a acompañamiento obligatorio de guía.

2. Operación turística autorizada:

Las actividades turísticas dentro de las áreas protegidas de Galápagos deberán realizarse mediante operadores turísticos, embarcaciones, servicios o modalidades de operación turística debidamente autorizadas, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones de manejo establecidas por la DPNG.

3. Uso de senderos, áreas delimitadas e infraestructura:

Los visitantes deberán permanecer dentro de los senderos habilitados, áreas de playa, zonas marinas o espacios delimitados para la visita, según corresponda; además, deberán respetar la señalización oficial y no dañar, alterar ni hacer uso indebido de la infraestructura existente.

4. Distancia mínima con fauna silvestre:

Los visitantes, guías y operadores deberán mantener una distancia mínima respecto de la fauna silvestre, de acuerdo con la actividad que realicen:

- a) En actividades de apnea, buceo, snorkel y caminata, se deberá mantener una distancia mínima de dos metros (2m) respecto de la fauna silvestre, incluidos los equipos de fotografía o filmación.
- b) En actividades de kayak, tabla a remo y panga ride, se deberá mantener una distancia mínima de cuatro metros (4 m) respecto de la costa y de los animales objeto de observación.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

c) Durante el avistamiento de cetáceos desde embarcaciones, se deberá mantener una distancia mínima de cien metros (100m) respecto de las ballenas y de cincuenta metros (50m) respecto de los delfines. En presencia de grupos con crías, la distancia mínima se duplicará.

5. Observación de fauna silvestre:

La observación de fauna silvestre deberá realizarse sin alterar el comportamiento natural de los animales y observando las siguientes reglas:

a) En actividades de panga ride, la navegación deberá realizarse a velocidad reducida, con una velocidad máxima de cuatro (4) millas náuticas por hora, evitando generar olas. Ante el avistamiento de fauna silvestre, la embarcación deberá reducir la velocidad al mínimo necesario para mantener una navegación segura y, en ecosistemas de manglar, el recorrido se realizará, de ser posible, utilizando remos.

b) Durante el avistamiento de cetáceos:

- La aproximación deberá realizarse de forma posterior-lateral y en rumbo paralelo al grupo observado.
- Se prohíbe aproximarse de frente, interceptar su trayectoria, rodearlos o ubicarse en medio del grupo.
- La maniobra de aproximación deberá iniciarse a cuatrocientos metros (400 m) de un grupo de ballenas y a doscientos metros (200 m) de un grupo de delfines.
- Durante las maniobras de aproximación y alejamiento, la velocidad máxima será de cuatro (4) millas náuticas por hora, y la embarcación deberá desplazarse a una velocidad inferior a la del cetáceo más lento del grupo.
- Si los cetáceos se aproximan voluntariamente a la embarcación, esta deberá mantener su rumbo y realizar únicamente las maniobras indispensables para evitar colisiones o impactos que puedan poner en riesgo a los cetáceos o a la embarcación.
- El tiempo máximo de observación de un mismo grupo de cetáceos será de 25 minutos.
- Al finalizar la observación, la embarcación deberá retirarse en dirección contraria al grupo, incrementando progresivamente su velocidad una vez concluida la maniobra de alejamiento.

6. Observación de fauna silvestre:

Se prohíbe tocar, alimentar, perseguir, manipular o interferir con la fauna silvestre de Galápagos, incluidos los ejemplares muertos, así como con sus sitios de descanso, alimentación, reproducción, anidación o crianza, a fin de prevenir alteraciones en los procesos ecológicos asociados y garantizar su adecuada conservación.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

- En actividades terrestres, cuando la fauna silvestre obstruya el sendero, los usuarios deberán mantener la distancia mínima establecida, evitar cualquier interacción y, únicamente cuando no sea posible continuar el recorrido bajo dicha condición, podrán bordear el tramo obstruido y reincorporarse inmediatamente al sendero habilitado.
- Se prohíbe nadar, bucear o mantener contacto físico con los cetáceos, así como perseguirlos, acosarlos o realizar cualquier acción que altere su comportamiento natural.
- En caso de encontrarse ejemplares de fauna silvestre muertos durante la visita, los visitantes, guías y operadores no deberán manipularlos, moverlos ni retirarlos del sitio y deberán informar el hallazgo al personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando corresponda.

7. Fotografía, filmación y uso de drones:

Las fotografías deberán tomarse sin flash ni otros dispositivos que alteren el comportamiento de la fauna silvestre. La filmación, fotografía profesional, uso de drones, cámaras remotas, equipos aéreos, submarinos o similares requerirán autorización previa de la DPNG, conforme a la normativa aplicable.

8. Prohibición de difusión de material obtenido mediante actividades no autorizadas:

Se prohíbe publicar o difundir material fotográfico, audiovisual o digital obtenido en contravención de las condiciones establecidas en la regla anterior o mediante actividades prohibidas o no autorizadas dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

La captación, publicación o difusión de material fotográfico, audiovisual o digital obtenido mediante actividades no autorizadas dentro de las áreas protegidas de Galápagos podrá ser considerada como elemento de verificación dentro de los procesos administrativos correspondientes.

9. Prohibición de promoción de bebidas alcohólicas, tabaco, dispositivos electrónicos para fumar o sustancias sujetas a fiscalización:

Se prohíbe utilizar sitios de visita, playas, infraestructura, paisajes o elementos naturales de las áreas protegidas de Galápagos para promocionar, publicitar o incentivar el consumo de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, dispositivos electrónicos para fumar o vapear, así como sustancias sujetas a fiscalización por la normativa vigente.

10. Actividades de campamento en sitios autorizados:

Las actividades de campamento solo estarán permitidas en los sitios expresamente

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

autorizados por la DPNG y requerirá la obtención de un permiso previo, solicitado con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a las condiciones de uso y manejo establecidas para cada sitio.

11. Bioseguridad e ingreso de organismos:

Se prohíbe introducir semillas, plantas, animales, microorganismos, material biológico o cualquier organismo ajeno a los ecosistemas de Galápagos. El ingreso de alimentos, equipos, materiales o bienes estará sujeto a las disposiciones de bioseguridad, inspección y cuarentena aplicables.

12. Prohibición de extracción de elementos naturales:

Se prohíbe extraer, remover, transportar, adquirir o conservar arena, corales, conchas, piedras volcánicas, material vegetal, partes de animales, madera endémica u otros elementos naturales provenientes de las áreas protegidas de Galápagos.

13. Prohibición de alteración del paisaje e infraestructura:

Se prohíbe escribir, pintar, grabar, marcar o realizar inscripciones en rocas, árboles, paredes, infraestructura, señalética o cualquier otro elemento natural o construido dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

14. Manejo de residuos:

Toda persona que ingrese a los sitios de visita deberá retirar consigo los residuos que genere durante su permanencia, y trasladarlos fuera del área protegida hasta los sitios autorizados para su manejo correspondiente. Se prohíbe abandonar, acumular o disponer residuos en senderos, playas, puntos de control, infraestructura o cualquier espacio del área protegida.

15. Prohibición de consumo de alcohol, tabaco, sustancias sujetas a fiscalización y fuego:

Se prohíbe portar y consumir bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización por la normativa vigente; así como fumar, usar dispositivos electrónicos o similares para fumar, vaporizar o inhalar sustancias, realizar fogatas o generar fuego dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

16. Prohibición del uso de dispositivos de reproducción de sonido:

Se prohíbe el uso de radios, parlantes, megáfonos, reproductores de sonido, celulares u otros dispositivos similares cuando generen ruido en el entorno natural del sitio de visita.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

Estos dispositivos únicamente podrán utilizarse mediante auriculares de uso personal.

17. Prohibición de actividades con vehículos acuáticos motorizados, submarinos turísticos y turismo aéreo:

Se prohíben las actividades con vehículos acuáticos motorizados, submarinos turísticos y turismo aéreo dentro de las áreas protegidas de Galápagos, conforme a las condiciones y restricciones establecidas en la normativa aplicable y en los instrumentos de manejo correspondientes.

18. Horarios de visita:

El horario general de visita en las áreas del Parque Nacional Galápagos será de 06h00 a 18h00. Las actividades de buceo se efectuarán hasta las 17h00, y el buceo nocturno, permitido solo en los sitios definidos en la normativa correspondiente, se realizará de 18h00 a 22h00. La DPNG podrá establecer horarios específicos, limitar ingresos o disponer salidas anticipadas para garantizar el retorno seguro de los usuarios, el control operativo y el cumplimiento del horario de cierre.

19. Uso de protectores solares:

Durante el desarrollo de actividades acuáticas en las áreas protegidas de Galápagos, se restringe el uso de protectores, bloqueadores o filtros solares que contengan **OXIBENZONA, OCTINOXATO** u otros compuestos con potencial afectación a los ecosistemas marinos. Los operadores turísticos, guías, guardaparques y usuarios deberán observar esta disposición como condición de manejo para el ingreso y permanencia en sitios marinos.

Artículo 5. – Sistema de Reservas para los Sitios de Visita. - Se establece el Sistema de Reservas para Sitios de Visita como el mecanismo oficial para la gestión, administración y control para el ingreso de visitantes a los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos que determine la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con las necesidades de manejo, seguridad o conservación.

El uso del Sistema de Reservas será obligatorio para las agencias de servicios turísticos, guías naturalistas y demás usuarios que correspondan, cuando el ingreso al sitio de visita se encuentre sujeto a esta modalidad.

Los parámetros técnicos, funcionales y operativos del Sistema de Reservas constarán en el Anexo I de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de esta.

Artículo 6. – Del ingreso a sitios de visita sujetos a reserva. - Para la visita a los centros de crianza de tortugas terrestres gigantes Fausto Llerena–Ruta de la Tortuga,

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

ubicado en la isla Santa Cruz; Arnaldo Tupiza, ubicado en la isla Isabela; David Rodríguez, ubicado en la isla San Cristóbal; así como a los sitios de visita Las Grietas, ubicado en la isla Santa Cruz, Volcán Chico y Minas de Azufre, ubicados en la isla Isabela; y aquellos que en el futuro se incorporen por necesidades debidamente sustentadas de manejo, control, seguridad o conservación, las agencias de servicios turísticos debidamente registradas en la provincia de Galápagos deberán gestionar la reserva previa mediante la herramienta implementada y administrada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La asignación de reservas se realizará conforme a la disponibilidad operativa, horarios establecidos, condiciones de uso, CAV y medidas de manejo aplicables a cada sitio, en concordancia con el SIMAVIS. La reserva asignada deberá ser presentada por el guía naturalista responsable previo al ingreso al sitio de visita y cumplirse conforme al turno, horario y tiempo de permanencia establecidos, de acuerdo con la metodología operativa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos emita para el uso y administración de esta herramienta.

Artículo 7. – Difusión. - Las reglas de visita y normas de comportamiento aplicables que deberá adoptar el visitante en las áreas protegidas de Galápagos, deberán ser difundidas, según corresponda, a través de agencias de servicios turísticos, guías naturalistas, prestadores de servicios locales, aerolíneas, puntos de información para visitantes, plataformas digitales, canales oficiales y demás medios tecnológicos y sociales disponibles.

Artículo 8. – Responsabilidad. - El cumplimiento de las reglas de visita será responsabilidad de todos los usuarios que ingresen, permanezcan o desarrollen actividades en las áreas protegidas de Galápagos. Los guías naturalistas, operadores turísticos, agencias de viajes, tripulantes de embarcaciones y demás prestadores de servicios deberán informar y apoyar su cumplimiento antes, durante y después de la visita, en coordinación con las acciones de control de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo con sus capacidades técnicas y operativas, fortalecerá la implementación de señalética interpretativa, material informativo y otros mecanismos de comunicación en los sitios de visita, con la finalidad de reforzar el conocimiento y cumplimiento de las reglas por parte de los usuarios.

Artículo 9.- Del monitoreo y control.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará acciones de control y verificación del cumplimiento de la presente Resolución, así como acciones de monitoreo orientadas al seguimiento de condiciones, tendencias, presiones o impactos asociados al uso público en los sitios de visita. Estas acciones podrán realizarse mediante recorridos, inspecciones, registros operativos, reportes de novedades y demás mecanismos técnicos aplicables.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

La información generada servirá para el fortalecimiento del control en territorio, la prevención de impactos y la toma de decisiones para el manejo del uso público.

En los puntos de control o ingreso a los sitios de visita, el personal guardaparque podrá verificar el cumplimiento de las reglas aplicables y, de ser el caso, solicitar la revisión de mochilas, bolsos, equipos u otros elementos, conforme a los procedimientos institucionales y normativa vigente. Cuando se identifiquen productos, objetos o elementos no permitidos, estos podrán ser retenidos preventivamente o gestionados conforme al procedimiento correspondiente.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá realizar acciones de seguimiento y verificación sobre publicaciones, registros audiovisuales o material difundido en medios digitales y redes sociales, cuando existan indicios de incumplimiento de las reglas de visita y normas de comportamiento aplicables a las áreas protegidas de Galápagos.

Artículo 10. - Del incumplimiento. - El incumplimiento de las reglas de visita establecidas en la presente Resolución constituirá inobservancia de las medidas de manejo aplicables y debe ser documentado mediante mecanismos de control, monitoreo, verificación, reportes, registros audiovisuales, publicaciones digitales u otros elementos de respaldo, para el trámite correspondiente y, de ser el caso, la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Uso Público, en el ámbito de sus competencias, así como las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela y las demás unidades administrativas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que correspondan, conforme a sus atribuciones.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, en coordinación con la Dirección de Uso Público, el diseño e implementación de una estrategia integral de difusión, educación y sensibilización sobre las reglas de visita aplicables a las áreas protegidas de Galápagos. Esta estrategia podrá incluir la elaboración de materiales comunicacionales oficiales, señalética, piezas digitales, campañas de educación ambiental, coordinación con operadores turísticos, agencias de viaje y guías naturalista especializados, así como mecanismos de seguimiento sobre el alcance y efectividad de las acciones implementadas.

TERCERA. - La Dirección de Uso Público coordinará con la Dirección de Ecosistemas, cuando corresponda, el análisis de información técnica sobre reportes, presiones, riesgos

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

o afectaciones derivadas del uso público en los sitios de visita, a fin de sustentar el ajuste y fortalecimiento de medidas de manejo para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

CUARTA. – Corresponsabilidad del sector turístico. - Los guías naturalistas especializados, operadores turísticos autorizados, prestadores de servicios turísticos, agencias de viajes, tripulantes de embarcaciones turísticas deberán informar, de manera previa y obligatoria, las reglas de visita, condiciones de uso y medidas de manejo aplicables a los sitios incluidos en su itinerario o permiso autorizado, como parte de su corresponsabilidad en el manejo ordenado del uso público y la prevención de impactos en las áreas protegidas de Galápagos.

QUINTA: Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través del proceso correspondiente, la gestión para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, su publicación y difusión a través de la página web y canales oficiales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 00021, de fecha 12 de mayo de 2026 que contiene las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM

Puerto Ayora, 12 de agosto de 2026

Anexos:

- anexo_i_procedimiento_para_la_administración_y_operación_del_sistema_de_reservas_vf.pdf

Copia:

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora Magíster
Andrea Vanessa Andrade Villamar
Responsable (E) del Proceso de Seguimiento y Evaluación

mc/ij/jv

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RESERVAS

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RESERVAS

El Sistema de Reservas constituye una herramienta operativa implementada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) dentro del Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG), destinada a contribuir en la programación, gestión y control del ingreso de visitantes a determinados sitios de visita que, por sus características ecológicas, capacidad de manejo o nivel de demanda, requieren una medida adicional de ordenamiento del uso público.

La administración funcional del Sistema de Reservas corresponde a la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita, responsable de la definición de los parámetros operativos y manejo, administración de usuarios, seguimiento del uso del sistema y control de su correcta aplicación.

La co-administración tecnológica corresponde a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, responsable de las actualizaciones, mantenimiento, soporte técnico y disponibilidad del servicio.

INCORPORACIÓN DE UN SITIO DE VISITA PARA LA OBLIGATORIEDAD DE CREACIÓN LA DE RESERVAS

La incorporación de un sitio de visita que requiera la creación de una reserva obligatoria se sustentará en criterios técnicos relacionados con la capacidad de manejo del sitio, niveles de visitación, condiciones de conservación, seguridad, requerimientos operativos y otros elementos que la DPNG considere necesarios para la adecuada gestión del uso público.

Para este efecto, la Dirección de Uso Público elaborará el informe técnico correspondiente, considerando, según la naturaleza y condiciones del sitio, los siguientes criterios:

- a) Estado de conservación del sitio, categoría de manejo;
- b) Comportamiento del flujo de visitantes;
- c) Condiciones de seguridad;
- d) Grupos Aceptables en un Mismo Momento (GAMM);
- e) Tiempos de recorrido;
- f) Conflictos de uso;
- g) Requerimientos operativos;
- h) Otros criterios técnicos que resulten aplicables.

Con base en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, la Dirección de Uso Público solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, para que el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación proceda con las actualizaciones dentro del Sistema de Reservas.

CONFIGURACIÓN DE PARÁMETROS DEL SITIO DE VISITA

La Dirección de Uso Público, en conjunto con los Responsables de Uso Público de las Unidades Técnicas (San Cristóbal e Isabela) será responsable de la definición, actualización y administración de los parámetros técnicos y operativos de los sitios que cuentan con la medida de manejo obligatoria de creación de reservas en el Sistema.

Los sitios de visita contarán con los siguientes parámetros:

- Nombre del sitio;
- Horarios de ingreso;
- Tiempo de permanencia o recorrido;
- Carga Aceptable de Visitantes (CAV), cuando corresponda;
- Grupos Aceptables en un Mismo Momento (GAMM), cuando corresponda;
- Días habilitados para la visita;
- Restricciones temporales o permanentes;
- Observaciones técnicas al sitio;
- Condiciones especiales de operación y manejo.

Toda modificación, incorporación o actualización de estos parámetros deberá sustentarse técnicamente y será realizada por el Responsable de Manejo de Sitios de Visita de la Dirección de Uso Público.

DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LAS AGENCIAS, OPERADORES TURÍSTICOS Y GUÍAS DE PATRIMONIO

Deberes y responsabilidades de las agencias y operadores turísticos

Las agencias y operadores turísticos habilitados para utilizar el Sistema de Reservas serán responsables de la veracidad de la información registrada y del correcto uso de la plataforma, debiendo cumplir, con las siguientes obligaciones:

- a) Registrar únicamente información veraz, completa, actualizada y verificable de los visitantes que participarán en la actividad turística.
- b) Verificar que los números de cédula de ciudadanía o pasaporte correspondan efectivamente a cada visitante registrado en la reserva.

- c) Abstenerse de utilizar números de identificación repetidos, ficticios o pertenecientes a terceros con la finalidad de reservar espacios y modificar posteriormente la información.
- d) Coordinar previamente con el guía de patrimonio antes de registrarlo como responsable de la conducción del grupo, verificando su disponibilidad y participación efectiva en la operación turística.
- e) Generar reservas únicamente cuando exista una operación turística efectivamente programada.
- f) Cancelar oportunamente las reservas que no serán utilizadas, con el fin de mantener disponible la capacidad autorizada para otros usuarios del Sistema de Reservas.
- g) Registrar el número real de visitantes que participarán en la visita.
- h) Actualizar dentro de los plazos establecidos cualquier modificación relacionada con el guía de patrimonio, número de visitantes u otra información contenida en la reserva.
- i) Custodiar adecuadamente las credenciales de acceso al Sistema de Reservas, siendo responsable de su uso y de impedir el acceso a personas no autorizadas.
- j) Utilizar el Sistema de Reservas exclusivamente para los fines previstos en el presente procedimiento y conforme a las condiciones establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- k) Atender oportunamente las observaciones y notificaciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto del uso del Sistema de Reservas.
- l) Mantener actualizada la información institucional y de contacto registrada en el Sistema de Reservas.
- m) Cumplir las disposiciones técnicas, operativas y administrativas emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para la administración del Sistema de Reservas.

Deberes y responsabilidades de los guías de patrimonio

Los guías de patrimonio que participen en visitas a sitios administrados mediante el Sistema de Reservas serán responsables del correcto desarrollo de la visita y deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el código QR o la Confirmación de Reserva al personal responsable del control previo al ingreso al sitio de visita.
- b) Conducir únicamente al grupo de visitantes registrado en la reserva correspondiente.
- c) Verificar que el número de visitantes coincida con el autorizado en la Confirmación de Reserva.
- d) Presentarse dentro del horario autorizado para el ingreso al sitio de visita.
- e) Abstenerse de utilizar reservas asignadas a otro guía de patrimonio sin que previamente se haya realizado la actualización correspondiente en el Sistema de Reservas.

- f) Impedir el ingreso de visitantes que no consten registrados en la Confirmación de Reserva, evitando la incorporación de pasajeros antes o durante el desarrollo de la visita.
- g) Cumplir las condiciones operativas, normas de uso público y demás disposiciones aplicables al sitio de visita.
- h) Informar inmediatamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando reciba una notificación automática de una reserva para la cual no haya sido previamente contratado o coordinado por la agencia u operador turístico.
- i) Colaborar con el personal de control durante los procesos de validación y verificación del ingreso.
- j) Mantener vigente su habilitación como guía de patrimonio y cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos relacionadas con el Sistema de Reservas.

Prohibiciones para las agencias y operadores turísticos

Las agencias y operadores turísticos habilitados para utilizar el Sistema de Reservas tendrán prohibido:

- a) Registrar información falsa, ficticia, incompleta o inconsistente de los visitantes en el Sistema de Reservas.
- b) Registrar números de cédula de ciudadanía o pasaporte que no correspondan a los visitantes que realizarán la actividad turística.
- c) Utilizar un mismo número de identificación para diferentes visitantes o sustituir posteriormente la información registrada con el propósito de reservar espacios.
- d) Registrar como responsable de la conducción del grupo a un guía de patrimonio sin su conocimiento, sin coordinación previa o cuando este no vaya a participar en la operación turística programada.
- e) Generar reservas cuando no exista una operación turística efectivamente programada.
- f) Mantener reservas que no serán utilizadas sin efectuar su cancelación dentro de los plazos establecidos.
- g) Registrar un número de visitantes distinto al que efectivamente realizará la visita.
- h) Omitir la actualización de la información de la reserva cuando se produzcan cambios en el guía de patrimonio y número de visitantes.
- i) Compartir, facilitar o permitir el uso de las credenciales de acceso al Sistema de Reservas por personas no autorizadas.
- j) Utilizar el Sistema de Reservas para fines distintos a aquellos para los cuales fue implementado.
- k) Incurrir de manera reiterada en incumplimientos relacionados con el uso del Sistema de Reservas previamente notificados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Prohibiciones para los guías de patrimonio

Los guías de patrimonio tendrán prohibido:

- a) Ingresar o intentar ingresar a un sitio de visita sin presentar el código QR o la Confirmación de Reserva para su validación.
- b) Conducir grupos distintos de aquellos registrados en la reserva correspondiente.
- c) Permitir el ingreso o conducir un número de visitantes superior al autorizado en la Confirmación de Reserva.
- d) Ingresar al sitio de visita fuera del horario autorizado, salvo los casos expresamente autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- e) Utilizar reservas asignadas a otro guía de patrimonio sin que previamente se haya efectuado la actualización correspondiente en el Sistema de Reservas.
- f) Incorporar o permitir la incorporación de visitantes que no consten registrados en la Confirmación de Reserva, antes o durante el desarrollo de la visita.
- g) Incumplir las condiciones operativas, normas de uso público y demás disposiciones aplicables al sitio de visita.
- h) Omitir la notificación a la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando reciban una reserva para cuya operación no hayan sido previamente contratados o coordinados.
- i) Facilitar el uso de una reserva para fines distintos de aquellos para los cuales fue emitida.

REGISTRO Y ACTIVACIÓN DE USUARIOS DE AGENCIAS U OPERADORES TURÍSTICOS PARA ACCESO AL SISTEMA DE RESERVAS (SIAG)

El acceso al Sistema de Reservas estará disponible para las agencias u operadores turísticos autorizados para desarrollar actividades turísticas dentro de la provincia de Galápagos, conforme el Catastro Turístico de Galápagos, remitido por la autoridad competente.

Para solicitar su incorporación al sistema de reservas, el propietario de la agencia u operador turístico, su representante legal o una persona debidamente autorizada por escrito, deberá ingresar el número de registro, el cual una vez validado le permitirá proporcionar la siguiente documentación e información:

- a) Número de cédula del representante legal o su delegado
- b) Documento de asignación de representante legal o delegado
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- d) Autorización vigente para el desarrollo de actividades turísticas emitida por la autoridad competente (Registro de Turismo);
- e) Correo electrónico activo para la administración de la cuenta;
- f) Seleccionar el nombre de usuario para ingreso al sistema y crear contraseña.

Recibida la documentación, se verificará que la agencia u operador turístico, cumpla con los requisitos establecidos para el acceso al sistema.

Una vez verificada automáticamente la información registrada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Sistema de Reservas habilitará el usuario de la agencia u operador turístico para el acceso a la plataforma. Como parte de este proceso, el Sistema remitirá automáticamente un enlace de activación al correo electrónico registrado por la agencia u operador turístico.

Cada agencia u operador turístico, contará con un usuario y será responsable de la administración de sus credenciales de acceso.

VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE HABILITACIÓN DE AGENCIAS^[kSCm1] Y OPERADORES TURÍSTICOS

La Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita realizará verificaciones periódicas de las agencias u operadores habilitados en el Sistema de Reservas, contrastando la información registrada con el Catastro Turístico de Galápagos vigente.

Cuando se determine que una agencia u operador turístico no consta en el Catastro Turístico, el Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita procederá a la actualización y/o inactivación del registro de la agencia u operador turístico y de las credenciales de acceso.

Para la reactivación la agencia u operador turístico, deberá cumplir con el proceso de registro y activación de usuario descrito previamente.

El Responsable Proceso de Manejo de Sitios de Visita, en uso de sus facultades podrá:

- Modificar información;
- Activar usuarios;
- Inactivar usuarios;
- Bloquear o desbloquear usuarios

BUEN USO DE LA CUENTA DE USUARIO^[kSCm2] Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cada agencia u operador turístico será responsable del uso adecuado de su usuario y contraseña. Las credenciales de acceso tendrán carácter personal e intransferible.

Toda reserva generada desde un usuario será considerada responsabilidad de la agencia u operador turístico titular del mismo.

Toda agencia u operador turístico, deberá aceptar los términos y condiciones, así como el consentimiento para el tratamiento de Datos Personales^[kSCm3].

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS

La agencia u operador turístico habilitado deberá ingresar al Sistema de Reservas mediante las credenciales de acceso previamente asignadas.

Para crear una reserva, la agencia u operador turístico registrará en el sistema, la siguiente información:

- Sitio de visita.
- Fecha de la visita.
- Horario de visita.
- Idioma (s)
- Número de visitantes.

La agencia u operador turístico deberá registrar en el Sistema de Reservas el número de licencia del guía de patrimonio previamente coordinado y que será responsable de acompañar al grupo durante la visita al sitio.

El Sistema verificará automáticamente que el guía de patrimonio se encuentre habilitado para la prestación del servicio de guianza, cuente con una credencial vigente y no mantenga otra reserva asignada para el mismo horario o con traslape de horarios. Una vez confirmada la reserva, el Sistema enviará una notificación automática al correo electrónico registrado del guía de patrimonio, informándole que ha sido designado como responsable de la visita.

En caso de que el guía de patrimonio comunique a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que fue registrado en una reserva sin su conocimiento o sin haber coordinado previamente su participación, la Dirección de Uso Público verificará la información y, de comprobarse la irregularidad, procederá con el registro de la mala práctica correspondiente y la aplicación de las medidas administrativas previstas en el presente procedimiento.

De acuerdo con el número de visitantes registrado, la agencia u operador turístico deberá ingresar la información de identificación de cada visitante, correspondiente al número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda. El Sistema efectuará las validaciones automáticas disponibles para verificar la consistencia de la información registrada.

En el caso de visitantes extranjeros cuyos números de pasaporte no puedan ser validados automáticamente, la agencia u operador turístico deberá registrar obligatoriamente el número de pasaporte, nombres y apellidos completos de cada visitante e informarles que, al momento del ingreso al sitio de visita, deberán presentar el documento para su verificación por parte del personal de control.

Previo a la confirmación de la reserva, la agencia u operador turístico deberá aceptar una declaración de responsabilidad mediante la cual manifieste que la información registrada en el Sistema de Reservas es veraz, completa y corresponde a la operación turística programada, asumiendo la responsabilidad por cualquier inconsistencia, omisión o falsedad en los datos ingresados.

Una vez registrada la información, el Sistema de Reservas ejecutará automáticamente las validaciones necesarias para verificar la disponibilidad del sitio de visita, de conformidad con los parámetros de operación previamente configurados, considerando, entre otros aspectos, la carga aceptable de visitantes, los horarios habilitados, el tiempo de recorrido, la disponibilidad del guía de patrimonio y las demás condiciones de manejo establecidas para cada sitio de visita.

En caso de que alguna de las validaciones descritas no sea superada, el Sistema de Reservas impedirá automáticamente la generación o confirmación de la reserva e informará a la agencia u operador turístico el motivo por el cual no fue posible completar el proceso.

Una vez verificadas satisfactoriamente todas las validaciones y confirmada la disponibilidad del sitio de visita, el Sistema generará automáticamente la reserva y emitirá un comprobante electrónico con un código QR único, el cual constituirá el documento oficial para la validación del ingreso al sitio de visita.

El código QR generado por el Sistema de Reservas será único e intransferible para cada reserva y constituirá el documento oficial para la validación del ingreso al sitio de visita. Su utilización estará limitada exclusivamente al grupo de visitantes, guía de patrimonio, fecha y horario autorizados en la reserva, por lo que no podrá ser reutilizado, alterado, cedido o empleado para una operación turística distinta de aquella para la cual fue emitido.

El comprobante de reserva será remitido automáticamente al correo electrónico registrado de la agencia u operador turístico que efectuó la reserva, al guía de patrimonio asignado, al Responsable de Manejo de Sitios de Visita y al responsable del Proceso de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de la jurisdicción correspondiente (San Cristóbal o Isabela), cuando aplique.

En caso de que la agencia u operador turístico no reciba el correo electrónico de confirmación de la reserva, deberá comunicar esta novedad a la Dirección de Uso Público, a través del correo electrónico usopublico@galapagos.gob.ec, para que se verifique el funcionamiento del Sistema de Reservas y se adopten las acciones correctivas correspondientes.

Mientras se solventa el inconveniente, la agencia u operador turístico podrá verificar la reserva en la opción "Calendario" del Sistema de Reservas y remitir al guía de patrimonio la captura de pantalla correspondiente, la cual podrá ser presentada durante el control previo al ingreso al sitio de visita, sin perjuicio de la posterior verificación por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MODIFICACIÓN DE RESERVAS

La reserva podrá ser modificada por una sola ocasión, posterior a su generación, y podrá efectuarse dentro de los 30 minutos previos a la hora de ingreso seleccionada en la reserva; con el fin de garantizar la adecuada planificación operativa, la trazabilidad de la información y el control del ingreso a los sitios de visita y

Una vez vencido el plazo no se podrán realizar modificaciones en la reserva. Toda modificación realizada quedará registrada automáticamente en el historial del Sistema de Reservas para fines de seguimiento, control y trazabilidad. Las modificaciones podrán comprender:

- sustitución del guía de patrimonio;
- aumentar el número de visitantes en la reserva;
- idioma

CANCELACIÓN DE RESERVAS

La agencia u operador turístico tendrá un límite de dos (2) cancelaciones de reservas por mes, debidamente justificadas; las cuales se podrán cancelar hasta un plazo de 60 minutos, previo a la hora de visita seleccionada.

La cancelación permitirá liberar automáticamente el espacio y se llevará un registro para fines estadísticos y de control. La agencia u operador turístico que cancele una reserva, no podrá volver a reservar bajo las mismas condiciones

La agencia u operador turístico será responsable de la utilización de las reservas generadas. En caso de que una reserva no sea cancelada dentro del plazo establecido y el grupo no se presente para el ingreso al sitio de visita, el hecho será registrado como un incidente en el Sistema de Reservas, para los fines de seguimiento, control y aplicación de las medidas previstas en el presente procedimiento, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.

CONTROL DE RESERVA Y REGISTRO DE VISITANTES

Las personas que acrediten la categoría migratoria de residente permanente o residente temporal podrán ingresar a los sitios incorporados al Sistema de Reservas sin necesidad de

contar con una reserva, para lo cual deberán presentar su carné de residencia vigente al personal responsable del control de ingreso; sin embargo, deberán cumplir con los horarios de ingreso, controles establecidos, capacidad de manejo y las demás condiciones de uso definidas para cada sitio de visita.

Las personas que acrediten las categorías migratorias de turista o transeúnte deberán ingresar conforme a las condiciones de operación establecidas para el sitio de visita y constar en una reserva vigente registrada en el Sistema de Reservas.

Previo al ingreso al sitio de visita, el guía de patrimonio que consta en la reserva, deberá presentar al personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la reserva física o digital generada por el Sistema de Reservas. El personal responsable del control y registro de visitantes, revisará que se cumpla con los datos registrados en la reserva y además verificará:

- Validez de la reserva (fecha, sitio de visita, horario)
- Datos e identidad del guía
- vigencia de la credencial del guía

Además, realizará el registro y control individual de cada visitante, para el caso de visitantes que fueron ingresados con registro manual, deberán presentar su documento de identidad o pasaporte.

Una vez validada la información, se autorizará el ingreso del grupo. Cuando existan inconsistencias entre la información registrada en la reserva y las condiciones reales de la visita, el personal responsable registrará la novedad correspondiente conforme al procedimiento establecido para el registro de incidentes.

REGISTRO DE INCIDENTES

Se considerarán incidentes aquellas acciones u omisiones atribuibles a las agencias, operadores turísticos y guías de patrimonio que impliquen el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades o prohibiciones establecidas en el presente procedimiento, o que puedan afectar el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas, el control de visitantes o el ordenamiento del uso público.

El personal de control y manejo en los sitios de visita, registrará los incidentes observados en el Sistema de Reservas para fines de seguimiento, control, trazabilidad y evaluación del cumplimiento del presente procedimiento. Cada registro deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora;
- Sitio de visita;
- Agencia u operador turístico;

- Guía de patrimonio;
- Tipo de incidente;
- Descripción de los hechos observados;
- Evidencia disponible;
- Funcionario responsable del registro.

Una vez registrado el incidente, el Sistema de Reservas remitirá automáticamente una notificación al correo electrónico de la agencia u operador turístico responsable de la reserva, informando el incidente registrado, la fecha, el sitio de visita y la descripción correspondiente, con la finalidad de que adopte las acciones correctivas que estime pertinentes.

Los incidentes registrados serán analizados por la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y, cuando corresponda, por los responsables del Proceso de Uso Público de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela, con el fin de verificar los hechos y determinar las acciones administrativas que correspondan.

Cuando del análisis realizado se evidencie el presunto incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades o prohibiciones previstas en el presente procedimiento, la Dirección del Parque Nacional Galápagos adoptará las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

CONDICIONES PARA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA DE RESERVAS

Con la finalidad de garantizar la disponibilidad del servicio, la equidad en la asignación de espacios y el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aplicará controles de acceso y medidas preventivas sobre las cuentas de usuario de las agencias y operadores turísticos habilitados. Estas medidas tendrán carácter exclusivamente tecnológico y operativo, y no sustituirán las acciones administrativas o sancionatorias que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

El sistema inhabilitará el acceso a la plataforma de reservas a aquellas cuentas de usuario que registren las siguientes incidencias operativas reportadas por el personal de control en los sitios de visita:

- Inconsistencia de datos: Ingresar datos que resulten ser falsos, inexactos o que no correspondan a la identidad real del visitante.
- Subutilización de espacios reservados: No presentarse al sitio de visita en la fecha y horario confirmados en la reserva, sin haber ejecutado la cancelación en el sistema dentro de los tiempos permitidos.

- **Uso indebido del Sistema de Reservas:** Utilizar la plataforma para fines distintos a los previstos en el presente procedimiento, compartir credenciales de acceso, intentar vulnerar la seguridad del sistema o emplear mecanismos automatizados destinados al acaparamiento de espacios o cualquier otra acción que afecte el normal funcionamiento de la plataforma.

Cuando una misma agencia u operador turístico acumule cinco (5) incidentes registrados en el Sistema de Reservas, este suspenderá automáticamente la cuenta de usuario para la generación de nuevas reservas por el término de diez (10) días calendario.

La suspensión temporal constituye una medida tecnológica y operativa destinada a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas y promover el uso responsable de la plataforma, sin perjuicio de las acciones administrativas o sancionatorias que puedan iniciarse de conformidad con la normativa vigente.

Cuando, como resultado del procedimiento administrativo correspondiente, la autoridad competente disponga restricciones para el uso del Sistema de Reservas, el Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita implementará las acciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto, incluyendo, cuando corresponda, la inhabilitación o rehabilitación de la cuenta de usuario.